

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Acción de enriquecimiento indebido y concubinato impropio,
Huánuco 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Chavez Barrios, Anel

ASESOR: Benancio Marcelo, Pedro Claudio

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73750182

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43661661

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas,
con mención en derecho penal

Código ORCID: 0000-0003-3577-0200

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003- 0296-4033
2	Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005- 3877-5498
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002- 4278-8225

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día Veinticuatro del mes de Agosto del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

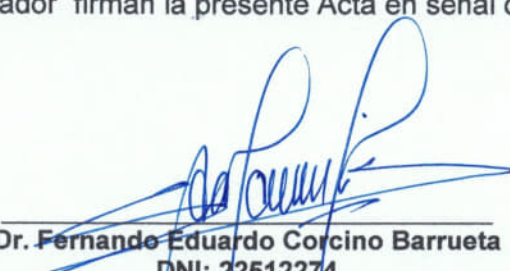
- **DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA** : PRESIDENTE
- **MG. YESSICA MARIA DE LOS ANGELES MACCHA ZAMBRANO** : SECRETARIA
- **MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO** : VOCAL
- **MG. EDGARD GIANFRANCO AGURTO JARA** : JURADO ACCESITARIO
- **MG. PEDRO CLAUDIO BENANCIO MARCLO** : ASESOR

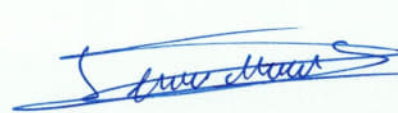
Nombrados mediante la Resolución N° 740-2026-DFD-UDH de fecha 21 de Agosto del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO Y CONCUBINATO IMPROPIO, HUÁNUCO, 2023"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ANEL CHAVEZ BARRIOS** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO Por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de QUINCE y cualitativo de BUENO

Siendo las 11:15 horas del día Veinticuatro de Agosto del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
DNI: 22512274
CODIGO ORCID: 0000-0003-0296-4033
PRESIDENTE


Mg. Yessica María de los Angeles
Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CODIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
SECRETARIA


Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ANEL CHAVEZ BARRIOS, de la investigación titulada "ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO Y CONCUBINATO IMPROPIO, HUÁNUCO - 2023", con asesor(a) PEDRO CLAUDIO BENANCIO MARCELO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 666-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 03 de marzo de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

www.alfredogarcialopez.es

Fuente de Internet

1%

4

blog.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

6

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

1%



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios, por ser guía y calma en momentos de tensión; a mis padres por el apoyo y la paciencia en este largo camino; a amigos que siempre creen en mí, quienes motivan y acompañan cerca o lejos, pero siempre presentes.

AGRADECIMIENTO

A Willer Chávez, Consuelo Barrios, Katherine Chávez y mis pequeños sobrinos, gracias por todo, por tanto, en la vida. Siendo mi mayor motivación para llegar y culminar esta etapa.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	18
2.1.1. INTERNACIONAL	18
2.1.2. NACIONAL.....	19
2.1.3. LOCAL	21
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO	21
2.2.2. CONCUBINATO IMPROPIO	30

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	31
2.3.1.	ACCIÓN	31
2.3.2.	ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO	31
2.3.3.	CONCUBINATO	31
2.3.4.	CONCUBINATO IMPROPIO	32
2.4.	HIPÓTESIS	32
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	32
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	32
2.5.	VARIABLES	32
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	32
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE	33
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	33
CAPÍTULO III		34
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		34
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	34
3.2.	ENFOQUE	34
3.3.	ALCANCE O NIVEL	34
3.4.	DISEÑO	34
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA	35
3.5.1.	POBLACIÓN	35
3.5.2.	MUESTRA	35
3.6.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	35
3.6.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	35
3.6.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	36
3.6.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	36
CAPÍTULO IV		37
RESULTADOS		37
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	37
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS .	49
CAPÍTULO V		50
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		50

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	50
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS.....	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	33
Tabla 2 Confiabilidad del instrumento	37
Tabla 3 Regulación de la acción de enriquecimiento indebido.....	37
Tabla 4 Protección de derechos del concubinato impropio	39
Tabla 5 Jurisprudencia sobre derechos en el concubinato impropio.....	40
Tabla 6 Criterios judiciales y enriquecimiento indebido.....	41
Tabla 7 Responsabilidad extracontractual y concubinato impropio.....	42
Tabla 8 Regulación del concubinato impropio.....	43
Tabla 9 Regulación del concubinato impropio.....	44
Tabla 10 Concubinato impropio y derechos patrimoniales	45
Tabla 11 No regulación del concubinato impropio	46
Tabla 12 Protección de interés materiales	47
Tabla 13 Prueba Chi-Cuadrado.....	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Regulación de la acción de enriquecimiento indebido.....	38
Gráfico 2 Protección de derechos del concubinato impropio	39
Gráfico 3 Jurisprudencia sobre derechos en el concubinato impropio.....	40
Gráfico 4 Criterios judiciales y enriquecimiento indebido.....	41
Gráfico 5 Responsabilidad extracontractual y concubinato impropio.....	42
Gráfico 6 Regulación del concubinato impropio.....	43
Gráfico 7 Regulación del concubinato impropio.....	44
Gráfico 8 Concubinato impropio y derechos patrimoniales	45
Gráfico 9 No regulación del concubinato impropio.....	46
Gráfico 10 Protección de interés materiales	47

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar la relación existente entre la acción de enriquecimiento indebido y el concubinato impropio, en base a la doctrina, legislación y jurisprudencia relevante al respecto; así como, a través de una encuesta a una muestra de veinte abogados. De conformidad con el artículo 5 de la Constitución y artículo 326 del Código Civil, vigentes, se reconoce para todos sus efectos el concubinato regular, más no así el impropio para cuya modalidad solo se autoriza al conviviente afectado o agraviado por la separación de accionar por enriquecimiento indebido, circunstancia que deja prácticamente indefensa en razón de la complejidad de dicha acción que requiere para que prospere probar la ventaja patrimonial injustificada del demandado (a), el empobrecimiento del afectado (a) y la relación causa-efecto de ambas circunstancias. En el decurso de la investigación se ha logrado explorar la naturaleza jurídica del enriquecimiento indebido, establecer los requisitos para su procedencia y evaluar la aplicación práctica de dicha figura legal. Los resultados demuestran que la aplicación práctica de tal acción es escasa y de difícil probanza, lo que conduce a resultados negativos. Se concluye que la previsión legal establecida en el tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil vigente, solo afecta a quienes conviven en una relación impropia, ya que uno de ellos o ambos es casado y que la factibilidad de alcanzar éxito al incoar tal acción es remota.

Palabras clave: Acción, concubinato, concubinato impropio, enriquecimiento indebido, ventaja patrimonial.

ABSTRACT

The main objective of this research was to analyze the relationship between the action of undue enrichment and improper concubinage, based on the doctrine, legislation and relevant jurisprudence in this regard; as well as, through a survey of a sample of twenty lawyers. In accordance with Article 5 of the Constitution and Article 326 of the Civil Code, in force, regular concubinage is recognized for all purposes, but not improper concubinage, for which modality only the cohabitant affected or aggrieved by the separation is authorized to bring an action for undue enrichment, a circumstance that leaves practically defenseless due to the complexity of said action that requires for the defendant to prove the unjustified patrimonial advantage of the defendant. the impoverishment of the affected person and the cause-effect relationship of both circumstances. In the course of the research, it has been possible to explore the legal nature of undue enrichment. establish the requirements for its admissibility and evaluate the practical application of said legal figure. The results show that the practical application of such an action is scarce and difficult to prove, which leads to negative results. It is concluded that the legal provision established in the third paragraph of article 326 of the Civil Code in force only affects those who live in an improper relationship, since one or both of them is married and that the feasibility of achieving success in initiating such an action is remote.

Keywords: Action, concubinage, improper concubinage, unjust enrichment, patrimonial advantage.

INTRODUCCIÓN

Nuestro país presenta distorsiones muy notorias en su estructura social, desde el punto de vista de las familias existentes en su seno, formando dos bloques notorios a saber: familias regulares y familias irregulares. Estas últimas se encuentran como tal al margen de la ley, situación jurídica que requiere pronta atención del Estado, si somos consecuentes con la afirmación que “la familia es la célula fundamental de la sociedad y el Estado”.

Dura ha sido la batalla para el reconocimiento constitucional y legal del denominado concubinato propio, a cuya institución se le reconoce derechos y deberes similares a la del matrimonio.

Existe en nuestra sociedad innumerables familias de hecho que viven al margen de la ley al no cumplir con los requisitos establecidos para el matrimonio y para el concubinato impropio, situación que estimamos no debe continuar y que requiere pronta solución por parte del Estado, teniendo en cuenta, principalmente, que en su ámbito existen niños, niñas y adolescentes en riesgo.

Si bien existen estudios similares al problema planteado, todos estamos en la obligación de bregar a favor de su reconocimiento, si bien no *in totum* por lo menos dotando a los afectados por la disolución de la convivencia, de herramientas jurídicas efectivas para la defensa del patrimonio generado en tal convivencia, reconociendo las circunstancias especiales de tal relación y de la existencia de una familia, que al final es la más afectada.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en cinco capítulos que son los siguientes: Capítulo I Problema de investigación, Capítulo II Marco teórico, Capítulo III Metodología de la investigación, Capítulo IV Resultados y Capítulo V Discusión de resultados.

También con secciones dedicadas a las conclusiones, recomendaciones y referencias.

Finalmente, se adicionan los Anexos: Matriz de consistencia, consentimiento informado, instrumento.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es indudable que la necesidad de convivencia entre personas de diferentes sexos deriva de aquella más general que se fundamenta en la naturaleza gregaria del hombre. Su desenvolvimiento histórico ha sido explicado por estudiosos como Federico Engels autor del opúsculo “Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”, en la que analiza la evolución de la familia clasificándola como: familia consanguínea, familia punalúa, familia sindiásmica y familia monogámica. Respecto a esta última afirma que: su triunfo definitivo es uno de los síntomas de la naciente civilización (Engels, 2006, p.68).

Ha transcurrido muchísimos años para que la familia monogámica se vaya decantando a partir de la clase de unión de la pareja heterosexual: convivencia simple, matrimonio religioso, matrimonio civil, para devenir actualmente en matrimonio civil propiamente dicho y concubinato propio; sin embargo, al lado de estas dos formas existe uno, quizás más numeroso que los anteriores que no es tomada en cuenta por la ley, sino tenuemente, nos referimos al denominado concubinato impropio.

En efecto, las parejas de hecho heterosexuales en la que alguno de ellos o ambos tienen algún impedimento matrimonial da lugar al concubinato impropio, esta situación de pareja no se encuentra reconocida por el artículo 5 de nuestra Constitución ni desarrollada por el artículo 326 del Código Civil vigente, en la que solo se les posibilita la acción de enriquecimiento indebido para la defensa de sus derechos.

En este orden de ideas, es necesario examinar los alcances de dicha acción con relación a la protección efectiva de los derechos de conviviente en caso de disidencia, cese o renuncia de uno de ellos a la convivencia; toda vez que de por medio estarán comprometidos ciertos derechos, a saber:

1. **Derechos patrimoniales:** Las parejas de hecho no tienen acceso automático a los derechos patrimoniales que sí tienen las parejas casadas.
2. **Derechos sucesorios:** La ausencia de un marco legal específico dificulta la protección de los derechos hereditarios de los convivientes.
3. **Derechos de salud y seguridad social:** Las parejas de hecho no suelen tener acceso a los beneficios de salud y seguridad social que sí tienen los cónyuges. Esto puede afectar el acceso a servicios médicos, pensiones y otros derechos fundamentales.
4. **Estigma social y discriminación:** La falta de reconocimiento legal puede contribuir al estigma social y la discriminación hacia las parejas de hecho. Esto afecta su calidad de vida y su integración en la sociedad.

El Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias señala que, en las últimas dos décadas, el Perú ha experimentado importantes cambios demográficos, sociales, económicos y culturales. Entre estos procesos destaca la postergación del matrimonio y el incremento de la convivencia, fenómenos que han influido directamente en la configuración de las estructuras familiares. Como resultado, se observa una mayor presencia de familias monoparentales, principalmente con jefatura femenina, así como de familias ampliadas, ensambladas o reconstituidas, entre otras modalidades.

Dentro de estas nuevas configuraciones se encuentran las familias originadas en uniones de hecho impropias. Al respecto, el profesor Enrique Varsi distingue entre unión pura e impura. La primera se presenta cuando los convivientes desconocen la existencia de un impedimento matrimonial; mientras que la segunda ocurre cuando al menos uno de ellos o ambos, saben que existe tal impedimento pese a encontrarse separado de hecho de su cónyuge durante un periodo considerable, sin convivencia real (como se citó en Aucahuaqui, 2018, pp. 65-66).

En este contexto, es relevante investigar y analizar los efectos jurídicos y procesales de la acción de enriquecimiento indebido como mecanismo de protección de tales derechos expectaticios. Además, se podrían explorar experiencias internacionales y compararlas con la situación peruana para

obtener lecciones aprendidas y buenas prácticas en la regulación de las parejas de hecho.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la relación entre la acción de enriquecimiento indebido y el concubinato impropio, en Huánuco 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Cómo se define el enriquecimiento sin causa o injusto en el contexto legal?

PE2 ¿Cuáles son los requisitos para que prospere una acción de enriquecimiento sin causa?

PE3 ¿En qué situaciones se puede aplicar la acción de enriquecimiento indebido al concubinato impropio?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación entre la acción de enriquecimiento indebido y el concubinato impropio desde una perspectiva legal procesal, en Huánuco 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E 1: Determinar la definición jurídica normativa del enriquecimiento indebido

O.E 2: Establecer los requisitos de procedencia de la acción de enriquecimiento indebido en el concubinato impropio.

O.E 3: Evaluar la aplicación práctica de la acción de enriquecimiento indebido en casos de concubinato impropio

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Ampliará el Conocimiento Jurídico: Contribuye al entendimiento de la aplicación de la acción de enriquecimiento indebido en contextos específicos.

Promoverá el Análisis Comparativo: Comparar jurisprudencia y legislación de diferentes jurisdicciones puede enriquecer el debate académico.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Los beneficios sociales que se podrían alcanzar con la presente propuesta investigativa incluyen:

Equidad y Justicia: Evitar que una parte se enriquezca injustamente a expensas de la otra.

Estabilidad de las Relaciones: Al clarificar derechos y obligaciones, se fomenta la estabilidad en las relaciones de concubinato.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La situación problemática que se pretende investigar es la relación entre el enriquecimiento indebido y el concubinato impropio.

El concubinato impropio se refiere a una relación de pareja que no cumple con los requisitos legales para ser considerada matrimonio o unión de hecho formal.

El enriquecimiento indebido puede surgir en estas relaciones cuando uno de los convivientes se beneficia económicamente a expensas del otro sin una causa justificada.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Algunas limitaciones que podrían presentarse en el desarrollo de esta investigación podrían ser:

Identificación de expedientes judiciales: Se desconoce si en nuestra realidad jurídica procesal existen casos específicos.

Complejidad de los Expedientes: Los expedientes judiciales sobre la materia pueden ser extensos y complejos. Analizarlos detenidamente puede requerir tiempo y paciencia.

Confidencialidad: Algunos detalles de los casos pueden estar protegidos por la confidencialidad de las partes involucradas.

Fuentes de Información: Está sujeto a la calidad y disponibilidad de las fuentes bibliográficas y jurisprudenciales.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La viabilidad de la presente propuesta investigativa es probable pues las limitaciones señaladas son superables a través de una dedicación esmerada, asesoramiento de expertos, autorización de la autoridad competente.

La disponibilidad de recursos (tiempo, acceso a bibliografía, asesoría legal) también es alcanzable para llevar a cabo una investigación exhaustiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. INTERNACIONAL

Priego (2019). En el artículo “La doctrina de la SCJN con relación a las parejas estables en México”, analiza los fundamentos, razonamientos y consideraciones del más alto tribunal de México con relación a las parejas estables, estableciendo ciertos derechos para quienes se encuentran en esa situación sin constituir concubinatos o matrimonios como alimentos. Precisa que su análisis partió del realismo jurídico, abarcando un enfoque internacional y luego, nacional. En sus conclusiones refiere que el derecho de alimentos ha sido internacionalmente reconocido por varios instrumentos de ese nivel, en México es una realidad palpable la existencia de tales uniones y que la SCIN ha reconocido el derecho alimentario para las parejas estables, a fin de no violentar sus derechos humanos.

Castillo Y. (2022). En el artículo titulado “Acción de enriquecimiento sin causa o injusto”, explica que el enriquecimiento sin causa o injusto, denominado también enriquecimiento injustificado consiste en el desplazamiento de bienes, provechos o ventajas que, sin causa que lo justifique, y con observancia estricta de la legalidad, se produce entre un patrimonio que se enriquece y otro (...) que se empobrece. Agrega que por principio general del Derecho se encuentra prohibido. Ofrece varios ejemplos, afirmando que el objetivo de tal acción es la restitución del valor desplazado sin causa. Refiere que la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de junio de 2026 precisa los requisitos de la acción in comento; asimismo, que la sentencia del 31 de marzo de 1992 resumía los requisitos para valorar el enriquecimiento injusto en: a) aumento del patrimonio enriquecido, b) correlativo empobrecimiento del actor; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto que excluya la aplicación del principio.

Finalmente expresa que de conformidad con el artículo 1964 del Código Civil español la prescripción de la acción operaba transcurridos 15 años, pero a partir del 7 de octubre de 2015 se modificó dicho artículo estableciéndose un plazo de prescripción entre 15 y 5 años.

El mencionado artículo preceptúa: “Artículo 1964. 1. La acción hipotecaria prescribe a los veinte años. 2. Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan”. (Código Civil y legislación complementaria, Códigos electrónicos, edición actualizada al 2 de enero de 2024).

Goldes E. (2023). En el artículo titulado “El delito de enriquecimiento ilícito: principales problemas y desafíos”, comenta la incorporación del delito mencionado en el título XIX Delitos contra la Administración Pública y Capítulo VIII De los fraudes y exacciones ilegales del código Penal español a partir de la Ley Orgánica 14/2022 (art. 1.19 de la ley). Explica los problemas que se suscitan con la incorporación en la ley penal del mencionado artículo toda vez que existe controversia para calificar como delito tal hecho, dada su estructura típica y por cuestiones procesales, además de su incompatibilidad con determinados derechos fundamentales, tales como: presunción de inocencia, derecho a no declararse culpable.

2.1.2. NACIONAL

Torres (2021). En la tesis titulada “Regulación del concubinato impropio frente a la afectación de Derechos sucesorios a la pareja supérstite en la Legislación Peruana”, expresa que la investigación es de tipo cualitativo, tipo básico, diseño no experimental, aplicación de la teoría fundamentada. Las categorías empleadas fueron: Regulación del concubinato impropio y el otorgamiento de derecho sucesorio a la pareja supérstite, y como, subcategorías; clases de concubinato, importancia de la regulación del concubinato impropio, sus efectos jurídicos; y, para la segunda, alcances del Derecho Sucesorio y sus efectos. Como escenario

del estudio cita el análisis de documentos y jurisprudencia en contraste con el Derecho Comparado; participarán dos jueces y cinco Abogados. Como técnicas consigna la entrevista y registros documentales, e instrumentos, la guía de entrevista y ficha de análisis documental. Como conclusiones principales consigna que la falta de regulación afecta el derecho sucesorio de la pareja supérstite, que la regulación y tratamiento jurisprudencia del concubinato impropio es cada vez más frecuente en el ámbito internacional (México y Colombia); que es viable la regulación propuesta.

Ricra (2021). En la tesis titulada “Reconocimiento Judicial del Concubinato y Legalización del Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, 2019”, asume como objetivo general explicar la legislación del matrimonio civil que se declara por reconocimiento del concubinato en la Municipalidad Distrital de Yanacancha; en la metodología empleada señala que la investigación es de tipo descriptivo, nivel básico; métodos empleados descriptivo y explicativo, con un diseño factorial 3x3; como población 500 usuarios de la mencionada Municipalidad y como muestra 222 usuarios, tipo de muestreo probabilístico; como técnicas indica la encuesta, entrevista, observación, análisis de documentos y como e instrumentos, fichas, cuestionario y lista de cotejo. Como principal conclusión menciona que existe relación entre el reconocimiento judicial del concubinato y el matrimonio civil en la municipalidad referida.

Celis (2016). En la tesis titulada “Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”, tuvo como objetivo general proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú, señala que se utilizó como técnica el análisis documental, lamentablemente el texto publicado está plagado de acotaciones con color rojo para su enmienda. En sus conclusiones señala: Que existe necesidad de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia, ésta es un fenómeno social que requiere protección legal. Al margen de lo indicado la presente investigación contiene información relevante para nuestro trabajo como la relación de casaciones sobre esta problemática y doctrina sobre el concubinato impropio.

2.1.3. LOCAL

Calixto (2020). En la tesis titulada “Incidencia de la unión de hecho impropia y el enriquecimiento indebido de uno de los convivientes en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período, 2017”, su objetivo general fue demostrar el grado de incidencia de la unión de hecho impropio con el enriquecimiento indebido de uno de los convivientes. Expresa que el tipo de investigación es sustantiva, de enfoque cuantitativo, su nivel descriptivo-explicativo, diseño descriptivo simple. Su población estuvo conformada por los expedientes sobre enriquecimiento indebido derivados de la unión de hecho impropia existentes en los Juzgados de Familia de Huánuco. La muestra no probabilística fueron seis expedientes, dos jueces y seis abogados. Las técnicas empleadas fueron el análisis documental, el fichaje, la encuesta y la entrevista, y sus instrumentos, matriz de análisis fichas bibliográficas, cuestionario y guía de entrevista, respectivamente. Sus principales conclusiones arriba que en forma positiva al objetivo planteado ya que la Constitución no lo ampara, exigiéndose una declaración judicial de unión de hecho propia para que la justicia declare fundada una demanda.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO

Definición

Definición doctrinaria

El enriquecimiento indebido, denominado también injusto o sin causa se produce cuando una persona obtiene el incremento de su patrimonio en desmedro de otra, sin que exista causa justificada de por medio.

El autor Lete del Río explica que el denominado enriquecimiento sin causa, conocido también en España como enriquecimiento injustificado o torticero, se configura cuando una persona obtiene un beneficio patrimonial a expensas de otra sin que exista una razón jurídica que legitime dicho desplazamiento de bienes. En ese sentido, al carecer de fundamento la

atribución patrimonial, quien se ha beneficiado indebidamente se encuentra obligado a restituir lo recibido. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce al afectado una acción destinada a exigir la devolución correspondiente (como se citó en López, 2009, p. 372).

Definición legal

En nuestro Código Civil vigente se encuentra regulado en el artículo 1954, en los siguientes términos: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. (Código Civil, 2019, Legales Ediciones).

Definición jurisprudencial

- Sunarp no incurrió en enriquecimiento indebido respecto al cobro de percepciones acumuladas, pues la acción para solicitar devolución ya había prescrito (Casación 23027-2021-Lima).
- Adjudicación de inmueble conyugal a favor de esposa no constituye enriquecimiento sin causa, pues se determinó que fue la más perjudicada (Casación 3680-2018-Lima).
- No es posible cumplimiento de resolución administrativa que ordena pago por enriquecimiento indebido derivado de prestación de servicios médicos, pues no analiza requisitos constitutivos para su configuración (Expediente N ° 00114-2023-0)
- Venta efectuada por cónyuge dentro del matrimonio no configura enriquecimiento indebido, ya que predio tiene calidad de propio al haberlo obtenido a título gratuito (Expediente N ° 00009-2022-0).

Requisitos para la configuración del enriquecimiento indebido

1. **Ventaja Patrimonial Injustificada:** Para que se configure el enriquecimiento sin causa, debe existir una ventaja económica obtenida por una de las partes sin una razón válida. Es decir, el enriquecimiento debe ser indebido o injustificado.

Cuando hablamos de ventaja patrimonial injustificada, nos referimos a un beneficio económico que una persona obtiene sin una razón válida o legítima. Aquí están algunos puntos clave:

Ausencia de Causa: Para que exista enriquecimiento sin causa, es fundamental que no haya una causa legal o contractual que justifique el beneficio económico. En otras palabras, no debe haber un acuerdo previo o una base legal que respalde el enriquecimiento.

Inequidad: La ventaja patrimonial debe ser desproporcionada o injusta en relación con la pérdida sufrida por la otra parte. Si alguien se beneficia enormemente mientras otro sufre una pérdida significativa, se considera inequitativo.

Buena Fe: En algunos casos, se evalúa si la persona que recibió la ventaja actuó de buena fe o con conocimiento de que no tenía derecho a ese beneficio. Si se demuestra mala fe, esto refuerza la idea de enriquecimiento indebido.

2. **Detrimento Patrimonial Correlativo:** Al mismo tiempo, la parte perjudicada debe experimentar un detrimento patrimonial. Es decir, mientras uno se enriquece, el otro sufre una pérdida económica.

El detrimento patrimonial correlativo, conlleva:

Pérdida Económica: Para que se configure el enriquecimiento sin causa, no basta con que alguien obtenga una ventaja patrimonial injustificada. También es necesario que otra parte sufra una pérdida económica como consecuencia directa de ese enriquecimiento. Es decir, debe existir una correlación entre el beneficio obtenido y el perjuicio sufrido.

Relación Causal: La pérdida patrimonial debe estar relacionada causalmente con el enriquecimiento indebido. Esto significa que debe haber una conexión directa entre ambos eventos. Si alguien se beneficia económicamente a expensas de otro, y esa persona experimenta una disminución en su patrimonio, se cumple este requisito.

Equidad y Justicia: El detrimento patrimonial correlativo se evalúa desde una perspectiva de equidad y justicia. Si la pérdida sufrida por la parte perjudicada es desproporcionada o injusta en relación con el beneficio obtenido por la otra parte, se considera que se ha configurado el enriquecimiento sin causa.

3. **Falta de Justificación:** La ausencia de una causa que justifique el enriquecimiento es fundamental. Esto significa que no debe haber un contrato, acuerdo o base legal que respalde el beneficio obtenido.

Son elementos relevantes de este requisito:

Ausencia de Causa: Para que se configure el enriquecimiento sin causa, es fundamental que no exista una causa legal o contractual que justifique el beneficio económico obtenido por una de las partes. En otras palabras, no debe haber un acuerdo previo o una base legal que respalde el enriquecimiento.

Contraposición con el Enriquecimiento Legítimo: La falta de justificación se contrasta con el enriquecimiento legítimo. Si alguien recibe un beneficio económico debido a un contrato válido, una prestación de servicios o una causa legal reconocida, no se considera enriquecimiento sin causa. Por lo tanto, la ausencia de una justificación válida es crucial para demostrar que el enriquecimiento fue indebido.

Buena Fe: En algunos casos, se evalúa si la persona que recibió la ventaja actuó de buena fe o con conocimiento de que no tenía derecho a ese beneficio. Si se demuestra mala fe, esto refuerza la idea de enriquecimiento indebido.

La acción por enriquecimiento indebido

La **acción por enriquecimiento indebido** es un recurso legal que busca restituir el equilibrio patrimonial cuando una persona se beneficia sin justificación a expensas de otra. A continuación, se proporciona información relevante sobre esta acción:

1. Elementos constitutivos de la acción:

Enriquecimiento del demandado: Para que proceda la acción, debe existir un enriquecimiento injusto por parte del demandado. Esto significa que el demandado ha obtenido una ventaja económica a expensas del demandante sin justificación legal o contractual.

Empobrecimiento del demandante: El demandante debe haber sufrido un empobrecimiento como resultado directo del enriquecimiento del demandado. Es decir, el demandante debe haber perdido algo de valor o sufrido una desventaja económica debido al enriquecimiento indebido del otro.

Relación causal: Debe existir una relación causal entre el enriquecimiento del demandado y el empobrecimiento del demandante. Es decir, el enriquecimiento injusto debe haber causado directamente el perjuicio económico al demandante.

Ausencia de causa justificada: La acción de enriquecimiento indebido solo procede si no existe una causa legal o contractual que justifique el enriquecimiento del demandado. Si hay una razón válida para el enriquecimiento, la acción no procederá.

2. Juez Competente:

La acción se rige por las regulaciones establecidas por el artículo 24 del Código Procesal Civil, siendo de resaltar la precisión que formula su inciso 6, en el sentido que se presenta ante el juez del lugar en la que se realizó o debió realizarse el hecho generador de la obligación, entre otros, enriquecimiento indebido.

Conforme a la competencia facultativa, también es competente el juez que tenga jurisdicción sobre el lugar donde ocurrió el enriquecimiento o donde residen las partes.

También debe considerarse las previsiones del artículo 2098 del C.C. que establece: *“Las obligaciones que nacen por (...) el enriquecimiento sin*

causa (...) se rigen por la ley del lugar en el cual se llevó o debió llevarse a cabo el hecho originario de la obligación.”

3. Tipo de Proceso Aplicable:

Juicio Ordinario o De Conocimiento: Se utiliza cuando la cuantía del enriquecimiento es mayor y se requiere un análisis más detallado.

Juicio Abreviado: Para casos menos complejos o con menor cuantía.

4. Plazo para Interponerla:

De conformidad con el artículo 2001 del Código Civil – C.C. – vigente prescribe a los 10 años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico.

5. Clase de Pruebas:

Documentales: Contratos, facturas, transferencias bancarias, etc.

Testimoniales: De personas que puedan acreditar los hechos.

Periciales: Informes técnicos o contables.

6. 6. Jurisprudencia

Casación 1995-2009, Tumbes, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú

En la Casación 1995-2009 Tumbes, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, se desarrolla el fundamento del enriquecimiento sin causa.

El enriquecimiento sin causa se presenta cuando, sin existir una justificación jurídica válida, se rompe el equilibrio patrimonial entre dos personas, generándose un beneficio indebido para una y un perjuicio para otra. Frente a esta situación, el ordenamiento reconoce al afectado el derecho de exigir la restitución mediante una acción denominada in reverso, sustentada en criterios de equidad.

Para que esta acción proceda, deben cumplirse cuatro presupuestos:

- a) que el demandado haya obtenido un beneficio, ya sea de carácter material o incluso de naturaleza intelectual o moral;
- b) que dicho beneficio haya generado un correlativo empobrecimiento en el demandante;
- c) que el enriquecimiento carezca de causa jurídica que lo justifique; y
- d) que el demandante no tenga otro remedio para obtener satisfacción, por lo que tal acción tiene carácter residual o subsidiaria.” **(Sexto Considerando).**

El Concubinato

El concubinato en general tiene una data histórica que se pierde en el tiempo y su presencia ha dejado huellas en todas las épocas del hombre, sin ninguna pretensión de agotar el tema, podríamos indicar los aspectos más relevantes de su evolución:

- **Roma:**

En la antigua Roma, el concubinato se denominaba “concubinatus”. Era una unión de orden inferior más duradera que se distinguía de las relaciones pasajeras consideradas ilícitas (Petit, 1977, p. 110).

La desigualdad existente en esa época, al parecer originó este tipo de convivencia, en la que un ciudadano tomaba a una mujer con pocos escrúpulos, además indígena para hacerla su mujer. Su regulación no fue de interés sino hasta finalizada la República cuando en la época de Augusto se dio la Ley *julia adulteriis*.

Las personas de diferentes condiciones sociales podían unirse en concubinato, siempre que fueran púberes y no hubiera prohibiciones para casarse (como parentesco o matrimonio previo).

El concubinato recibió su nombre legal bajo el emperador Augusto. A partir de entonces, se impusieron ciertas condiciones para regularlo.

- **Cristianismo:**

Con la adopción del cristianismo por parte del Imperio Romano, el concubinato perdió su reconocimiento legal. Se consideraba que afectaba la institución matrimonial, que era vista como un sacramento.

El emperador Constantino intentó persuadir a los concubinos para que contrajeran matrimonio. Anastasio fue aún más lejos al permitir la legitimación de hijos nacidos de concubinato mediante el matrimonio formal.

- **General:**

En **España** existía el instituto de la *barraganía*, título XIV del Código Alfonsino, derivado de la locución árabe *barra que significa tanto fuera o ganancia*.

La barragana era la relación sexual de un varón soltero, cura o no, con una mujer soltera en condiciones de permanencia y fidelidad. Se aceptaba ciertos efectos como la de reconocer una parte de las ganancias.

En **México**, como en todas las culturas existían diversas etnias cuyas costumbres variaban entre la poligamia y la monogamia, además de permitirse las esposas secundarias (Chávez H., 1944, p. 137).

Era común que los padres concedían a sus hijas mancebas sin que ello se considerase deshonoroso, no existía el concepto de bastardía. Las locuciones de legítimo e ilegítimo fueron introducidas por los colonialistas españoles, el choque de dos culturas tuvo una serie de repercusiones en la vida social y cultural de México (Chávez A., 1997, p. 291).

Posteriormente ya en plena independencia se reconoce la unión heterosexual libre de impedimento matrimonial y se le otorga relativamente determinados derechos, tales como: alimentos, sucesión, presunción de

filiación, entre otros; siendo México un Estado Federado, la legislación no es uniforme entre todos ellos.

En Perú, hay una figura denominada *sirvinakuy* que, a decir de Alfonsina Barrionuevo, no es una expresión propiamente quechua, sino un híbrido formado por la abreviación castellana *servi* que alude a servicio y el afijo quechua *nakuy* que connota mancomunidad, ayuda, unidad ambas palabras significa ***periodo de mutuos servicios***. Esta forma de relación aún persiste entre nuestras comunidades de los andes (Barrionuevo, 1973, p. 14)

El concubinato ha existido ancestralmente y ha sido reconocido jurídicamente debido a su innegable realidad social.

La Constitución Política del Perú de 1979 otorgó “carta de ciudadanía institucional y constitucional” al concubinato. Se definió como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por un tiempo y en condiciones establecidas por la ley. Este concubinato denominado regular genera una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto fuere aplicable

La Constitución de 1993 también reconoce el concubinato propio. Este tipo de concubinato no tiene impedimento matrimonial y se diferencia del concubinato impropio.

Requisitos:

Los requisitos establecidos en el artículo 326 del C.C. vigente, son:

- Unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida, por un varón y una mujer
- Finalidades y deberes semejantes al matrimonio
- Duración mínima de dos años continuos

En resumen, el concubinato en el Perú es una realidad jurídica que coexiste con el matrimonio, y su reconocimiento ha evolucionado a lo largo del tiempo.

2.2.2. CONCUBINATO IMPROPIO

El concubinato impropio, llamado también concubinato irregular, barraganía, es aquella unión de hecho heterosexual con permanencia en el tiempo, con fines de formar una familia, principalmente, en la que uno de los convivientes o ambos tienen algún impedimento matrimonial, generalmente tienen vínculo matrimonial con tercera persona. Esta convivencia se encuentra al margen de la ley, es decir que no está regulada, excepto en la previsión establecida por el cuarto párrafo del artículo 326 del C.C. que solo autoriza al perjudicado a poner en movimiento la acción de enriquecimiento indebido; sin embargo, esta opción contradice lo preceptuado por el artículo 1955 del mismo cuerpo legal que señala que la acción de enriquecimiento indebido no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización.

Así las cosas, es como no se hubiera previsto nada, toda vez que podría incoar por responsabilidad extracontractual artículo 1969 del C.C., aplicable a cualquier persona que se encuentre en situación de haber sufrido un daño por causa de otro. Lo cual torna innecesario tal previsión. En este sentido no pocos casos han sido resueltos declarando la inoperancia de la acción de previsto en el artículo 5 de la Constitución y artículo 326 del C.C. en los siguientes términos: enriquecimiento indebido y recomendando la acción por responsabilidad extracontractual.

En suma, se concluye que el concubinato impropio no tiene respaldo alguno en la legislación nacional.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. ACCIÓN

La acción es un derecho subjetivo público que posibilita a las personas naturales o jurídicas a acudir ante un juez a fin de dilucidar un conflicto de interés de relevancia jurídica, a través de un debido proceso y por medio de una sentencia firme.

Es una facultad que confiere el derecho objetivo para solicitar al órgano jurisdiccional tutela judicial efectiva.

2.3.2. ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO

Concretamente se refiere al desplazamiento de un patrimonio de una persona hacia otro sin existir una causa justificada, ni legal ni contractual, generando el empobrecimiento del afectado. Existe determinados elementos que tienen que presentarse para que se configure tal figura, entre otros: ventaja patrimonial, empobrecimiento comprobable, relación de causa-efecto y ausencia de justificación.

2.3.3. CONCUBINATO

El concubinato es la unión de dos personas de distinto sexo, previsto en el artículo 5 de la Constitución y artículo 326 del C.C., en los siguientes términos:

Artículo 5 constitucional: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

Artículo 326 del C.C. (parte pertinente):

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales,

en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (...).

2.3.4. CONCUBINATO IMPROPIO

El concubinato impropio es la unión de hecho entre un varón y una mujer, en la que uno de ellos o ambos tienen algún impedimento matrimonial, generalmente poseen vínculo matrimonial, razón por la que se encuentran al margen de la ley, no gozan de protección alguna y sus relaciones concubinarias se sujetan a las normas generales del derecho, cuando sea aplicable.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG: Existe una relación significativa entre la acción de enriquecimiento indevido y el concubinato impropio, debido a la falta de reconocimiento legal de este último.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 Existe una definición jurídica normativa del enriquecimiento indevido para la protección de los derechos patrimoniales de las parejas involucradas.

HE2 Los requisitos de procedencia de la acción del enriquecimiento indevido son de difícil consecución lo que limita que prospere dicha acción.

HE3 La aplicación práctica de la acción de enriquecimiento indevido en casos de concubinato impropio conlleva un proceso oneroso y dificultoso.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Concubinato impropio

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Acción de enriquecimiento indebido

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
Independiente Acción de enriquecimiento indebido	Definición	. Doctrinaria	Análisis documental	Fichas bibliográficas
		. Legal		
	Requisitos	. Jurisprudencial	Encuesta	Cuestiona-rio
		. Ventaja patrimonial injustificada		
		. Empobrecimiento del afectado		
		. Relación causa-efecto		
	Aplicación	. Material		
		. Instrumental		
Dependiente Concubinato impropio	Jurídica	CADH	Análisis documental	Fichas bibliográficas
		Constitución		
		Código Civil		
		Jurisprudencia	Encuesta	Cuestionario

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue aplicada, se pretendió aportar a la solución de un problema que se presenta en nuestra realidad jurídica.

Como nos ilustra Gonzales (2021):

La investigación aplicada se orienta al uso práctico del conocimiento científico con el propósito de dar respuesta a problemas específicos o perfeccionar realidades concretas. Su finalidad radica en trasladar los hallazgos obtenidos en el ámbito investigativo hacia la implementación de soluciones efectivas, contribuyendo así a atender demandas puntuales en distintos contextos profesionales y sociales.

3.2. ENFOQUE

El enfoque utilizado fue el cuantitativo (porque se caracterizó) (...) por su énfasis en la medición y el análisis numérico de datos (Vizcaíno, autor principal, 2023, p. 972). Se aplicó una encuesta cuyos resultados fueron procesados para obtener frecuencias que se presentaron en tablas y figuras.

3.3. ALCANCE O NIVEL

El nivel fue descriptivo-correlacional pues se describió el fenómeno de estudio de forma detallada y además se estableció la relación entre las variables de estudio sin necesariamente demostrar una relación de causa-efecto (Ramírez y Callegas, 2020).

3.4. DISEÑO

El diseño fue no experimental ex post facto, es decir en la investigación no se manipuló ninguna variable y versó sobre acontecimientos ya realizados.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

En el campo de la investigación, la población se refiere al conjunto total de individuos, eventos o elementos que poseen características comunes y que son objeto de estudio (Arias y Covinos, Diseño y metodología de la investigación, 2021).

En este sentido, nuestra población estuvo conformada por la doctrina, legislación y jurisprudencia que desarrolló puntualmente las variables de estudio y por lo Abogados hábiles inscritos en el Ilustra Colegio de Abogados de Huánuco – ICAH.

3.5.2. MUESTRA

Según señalan Arias y Covinos (2021), la muestra puede entenderse como una parte representativa de la población, integrada por determinados sujetos, hechos o elementos que son elegidos del conjunto total con la finalidad de realizar el estudio y, a partir de sus resultados, formular conclusiones aplicables al universo del cual proceden.

El tipo de muestra fue no probabilística, es decir sujeto al interés de la investigación y al criterio de la autora, en tal virtud solo se examinó la doctrina, legislación y jurisprudencia relevante para el interés investigativo y se encuestó a 20 abogados.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos fueron el análisis documental y la encuesta, con sus respectivos instrumentos, el fichaje y el cuestionario.

3.6.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

El procesamiento de datos, en cuanto a la información extraída de los documentos se realizó a través del análisis correspondiente y lo concerniente a los resultados de la encuesta

3.6.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se procesó a través de la estadística descriptiva, con el uso del programa Excel de Microsoft o Atlas Ti.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

➤ Procesamiento de encuestas

“Acción de Enriquecimiento Indebido y Concubinato Impropio, Huánuco 2023”

Tabla 2

Confiabilidad del instrumento

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,949	20

En la siguiente tabla se ve el resultado del procesamiento del Alpha de Cronbach para las 20 muestras, el resultado nos indica cuan sólida, consistente y fiable es la encuesta “Acción de Enriquecimiento Indebido y Concubinato Impropio, Huánuco 2023”.

Por lo consiguiente, podemos afirmar que los resultados hallados son de 0,949 lo cual nos indica una alta consistencia y fiabilidad en la estructura de las preguntas y las respuestas obtenidas a través de la encuesta realizada a la muestra.

Tabla 3

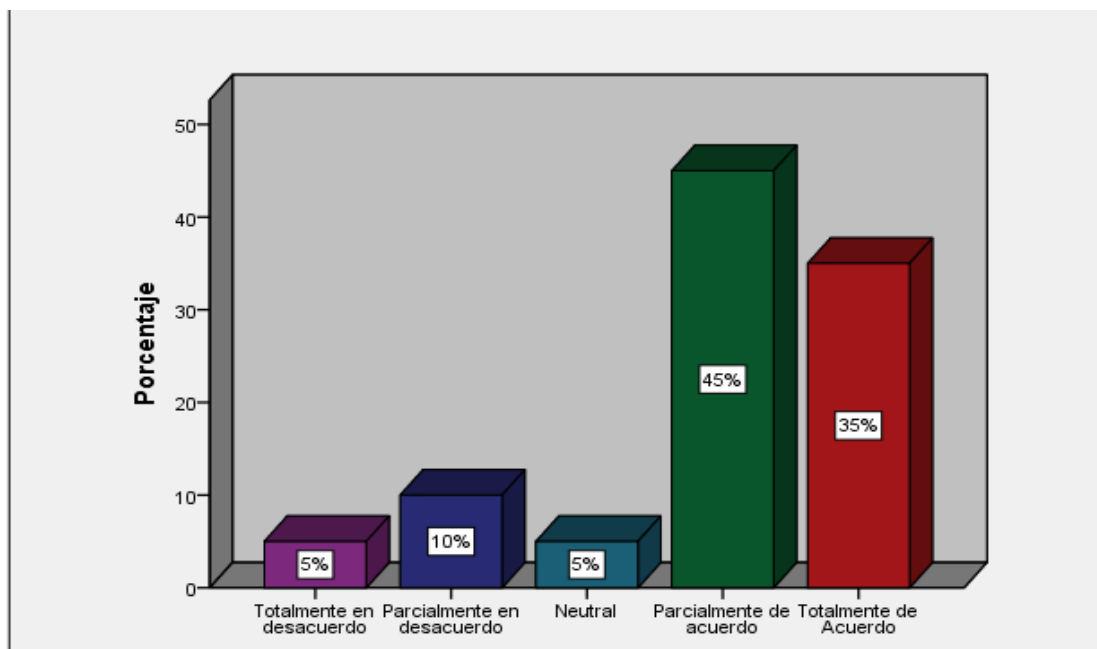
Regulación de la acción de enriquecimiento indebido

<i>¿La acción de enriquecimiento indebido se encuentra suficientemente desarrollado en nuestra legislación?</i>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	Parcialmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	15,0
	Neutral	1	5,0	5,0	20,0
	Parcialmente de acuerdo	9	45,0	45,0	65,0
	Totalmente de Acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 1

Regulación de la acción de enriquecimiento indebido

¿La acción de enriquecimiento indebido se encuentra suficientemente desarrollado en nuestra legislación?



ANÁLISIS

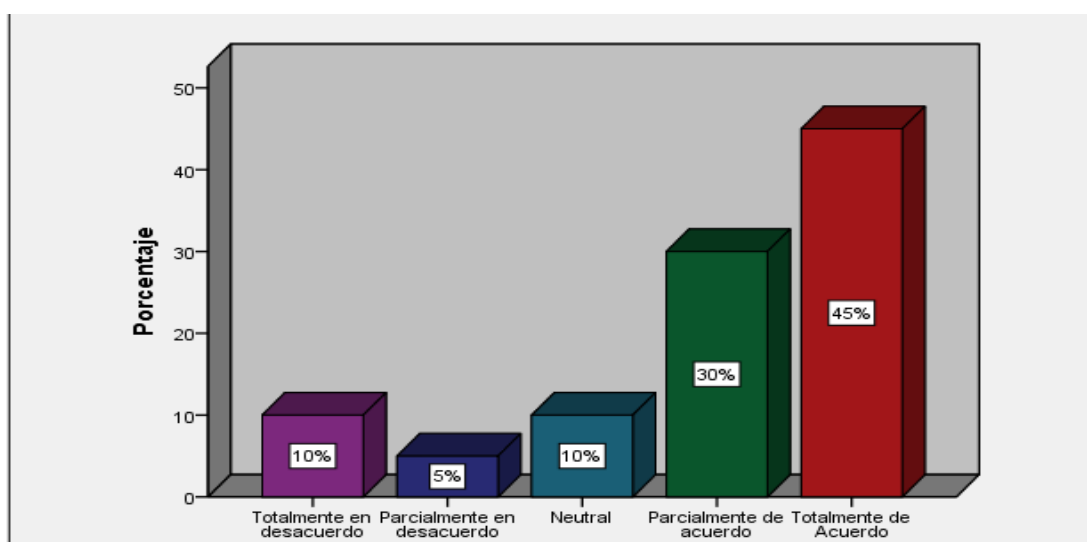
El gráfico muestra una clara tendencia hacia el acuerdo con la afirmación de que la acción de enriquecimiento indebido está suficientemente desarrollada en la legislación. La mayoría de los encuestados (80% en total) se inclinan por el acuerdo, ya sea parcial o total. La opción "Parcialmente de acuerdo" es la más elegida, lo que sugiere que, si bien existe una percepción positiva, también podría haber áreas de mejora. Los porcentajes de desacuerdo y neutralidad son relativamente bajos, lo que refuerza la idea de una opinión general favorable.

Tabla 4*Protección de derechos del concubinato impropio*

<i>¿Estima usted, que la mencionada acción, garantiza los derechos patrimoniales de quienes conforman un concubinato impropio?</i>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0
	Parcialmente en desacuerdo	1	5,0	15,0
	Neutral	2	10,0	25,0
	Parcialmente de acuerdo	6	30,0	55,0
	Totalmente de Acuerdo	9	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Gráfico 2*Protección de derechos del concubinato impropio*

¿Estima usted, que la mencionada acción, garantiza los derechos patrimoniales de quienes conforman un concubinato impropio?

**ANALISIS**

El gráfico de barras muestra la distribución de respuestas a la pregunta de si la acción mencionada garantiza los derechos patrimoniales de quienes conforman un concubinato impropio, con un eje horizontal que representa cinco categorías de respuesta: "Totalmente en desacuerdo" (10%), "Parcialmente en desacuerdo" (5%), "Neutral" (10%), "Parcialmente de acuerdo" (30%) y "Totalmente de acuerdo" (45%), y un eje vertical que indica el porcentaje de encuestados. Se observa una clara tendencia hacia el acuerdo, con un 75% de los encuestados que se inclinan por el acuerdo parcial o total, mientras que solo

un 15% muestra desacuerdo y un 10% se mantiene neutral. La barra más alta corresponde a "Totalmente de acuerdo", lo que sugiere una fuerte percepción de que la acción mencionada sí garantiza los derechos patrimoniales en el contexto del concubinato impropio.

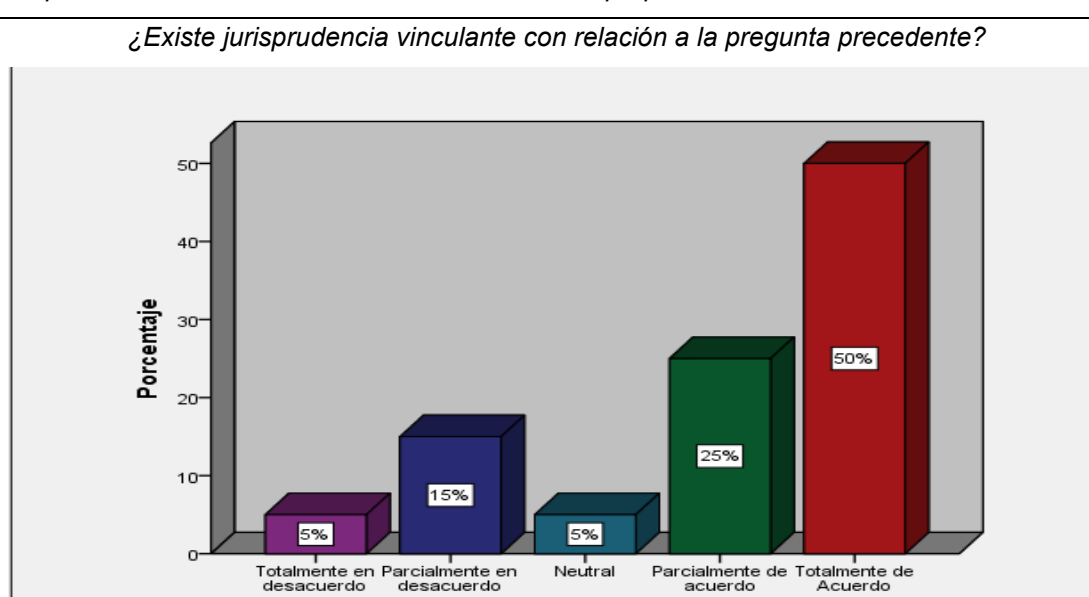
Tabla 5

Jurisprudencia sobre derechos en el concubinato impropio

<i>¿Existe jurisprudencia vinculante con relación a la pregunta precedente?</i>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0
	Parcialmente en desacuerdo	3	15,0	20,0
	Neutral	1	5,0	25,0
	Parcialmente de acuerdo	5	25,0	50,0
	Totalmente de Acuerdo	10	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Gráfico 3

Jurisprudencia sobre derechos en el concubinato impropio



ANÁLISIS

El gráfico de barras muestra la distribución de respuestas a la pregunta de si existe jurisprudencia vinculante relacionada con la pregunta anterior, con un eje horizontal que representa cinco categorías de respuesta: "Totalmente en desacuerdo" (5%), "Parcialmente en desacuerdo" (15%), "Neutral" (5%), "Parcialmente de acuerdo" (25%) y "Totalmente de acuerdo" (50%), y un eje

vertical que indica el porcentaje de encuestados. Se observa una clara tendencia hacia el acuerdo, con un 75% de los encuestados que se inclinan por el acuerdo parcial o total, mientras que solo un 20% muestra desacuerdo y un 5% se mantiene neutral. La barra más alta corresponde a "Totalmente de acuerdo", lo que sugiere una fuerte percepción de que sí existe jurisprudencia vinculante relacionada con la pregunta anterior.

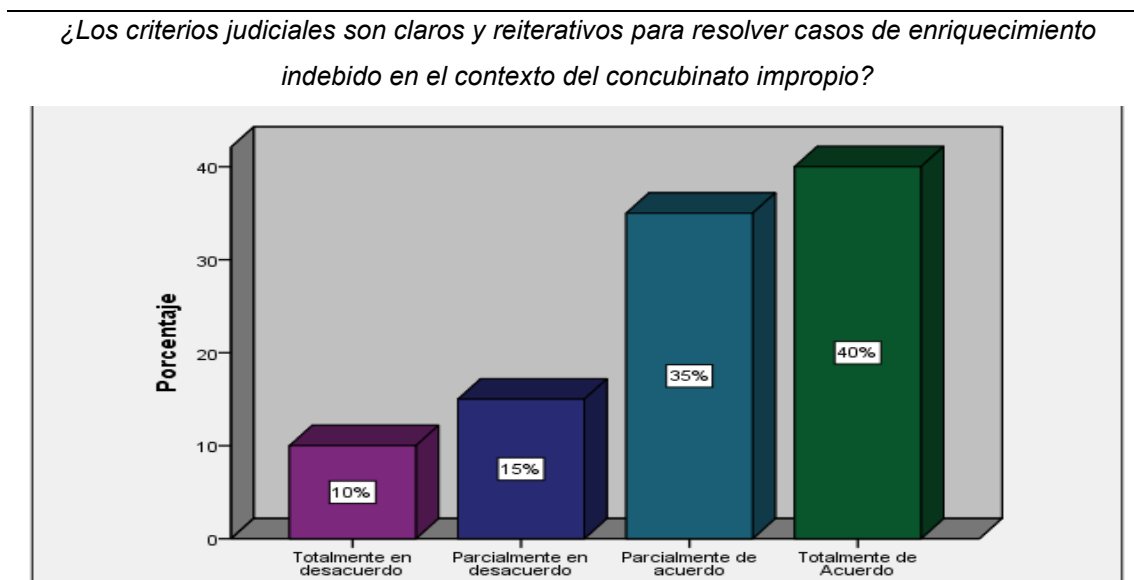
Tabla 6

Criterios judiciales y enriquecimiento indebido

<i>¿Los criterios judiciales son claros y reiterativos para resolver casos de enriquecimiento indebido en el contexto del concubinato impropio?</i>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0
	Parcialmente en desacuerdo	3	15,0	25,0
	Parcialmente de acuerdo	7	35,0	60,0
	Totalmente de Acuerdo	8	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Gráfico 4

Criterios judiciales y enriquecimiento indebido



ANÁLISIS

El gráfico de barras muestra la distribución de respuestas a la pregunta de si los criterios judiciales son claros y reiterativos para resolver casos de enriquecimiento indebido en el contexto del concubinato impropio, con un eje

horizontal que representa cuatro categorías de respuesta: "Totalmente en desacuerdo" (10%), "Parcialmente en desacuerdo" (15%), "Parcialmente de acuerdo" (35%) y "Totalmente de acuerdo" (40%), y un eje vertical que indica el porcentaje de encuestados. Se observa una tendencia hacia el acuerdo, con un 75% de los encuestados que se inclinan por el acuerdo parcial o total, mientras que solo un 25% muestra desacuerdo. La barra más alta corresponde a "Totalmente de acuerdo", lo que sugiere una fuerte percepción de que los criterios judiciales son claros y reiterativos en este contexto.

Tabla 7

Responsabilidad extracontractual y concubinato impropio

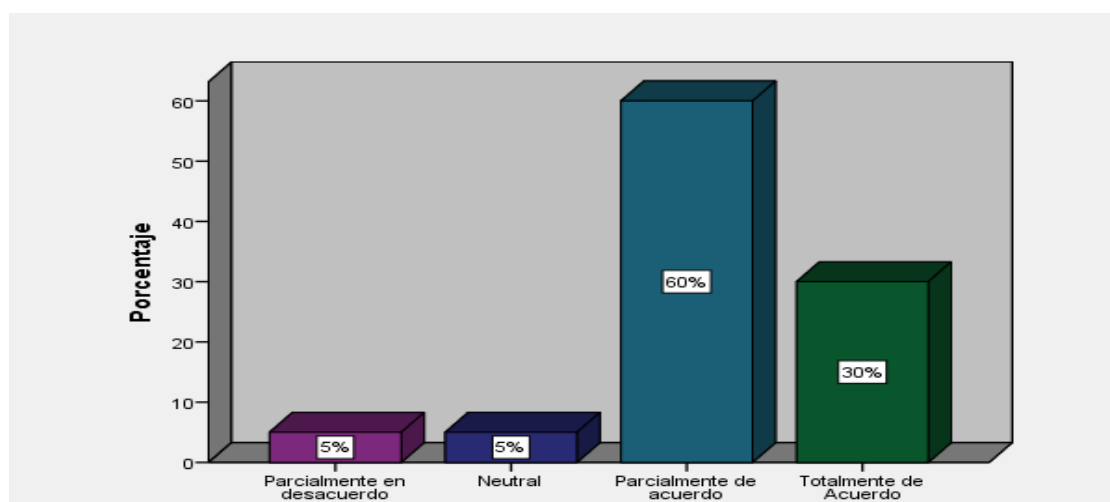
¿Está usted de acuerdo, que es mejor accionar por responsabilidad extracontractual en casos de concubinato impropio para restituir el valor de lo indebidamente apropiado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Parcialmente en desacuerdo	1	5,0	5,0
	Neutral	1	5,0	10,0
	Parcialmente de acuerdo	12	60,0	70,0
	Totalmente de Acuerdo	6	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Gráfico 5

Responsabilidad extracontractual y concubinato impropio

¿Está usted de acuerdo, que es mejor accionar por responsabilidad extracontractual en casos de concubinato impropio para restituir el valor de lo indebidamente apropiado?



ANÁLISIS

El gráfico de barras muestra la distribución de respuestas a la pregunta de si es mejor accionar por responsabilidad extracontractual en casos de

concubinato impropio para restituir el valor de lo indebidamente apropiado, con un eje horizontal que representa cuatro categorías de respuesta: "Parcialmente en desacuerdo" (5%), "Neutral" (5%), "Parcialmente de acuerdo" (60%) y "Totalmente de acuerdo" (30%), y un eje vertical que indica el porcentaje de encuestados. Se observa una clara tendencia hacia el acuerdo, con un 90% de los encuestados que se inclinan por el acuerdo parcial o total, mientras que solo un 5% muestra desacuerdo y un 5% se mantiene neutral. La barra más alta corresponde a "Parcialmente de acuerdo", lo que sugiere una fuerte percepción de que es mejor accionar por responsabilidad extracontractual en estos casos.

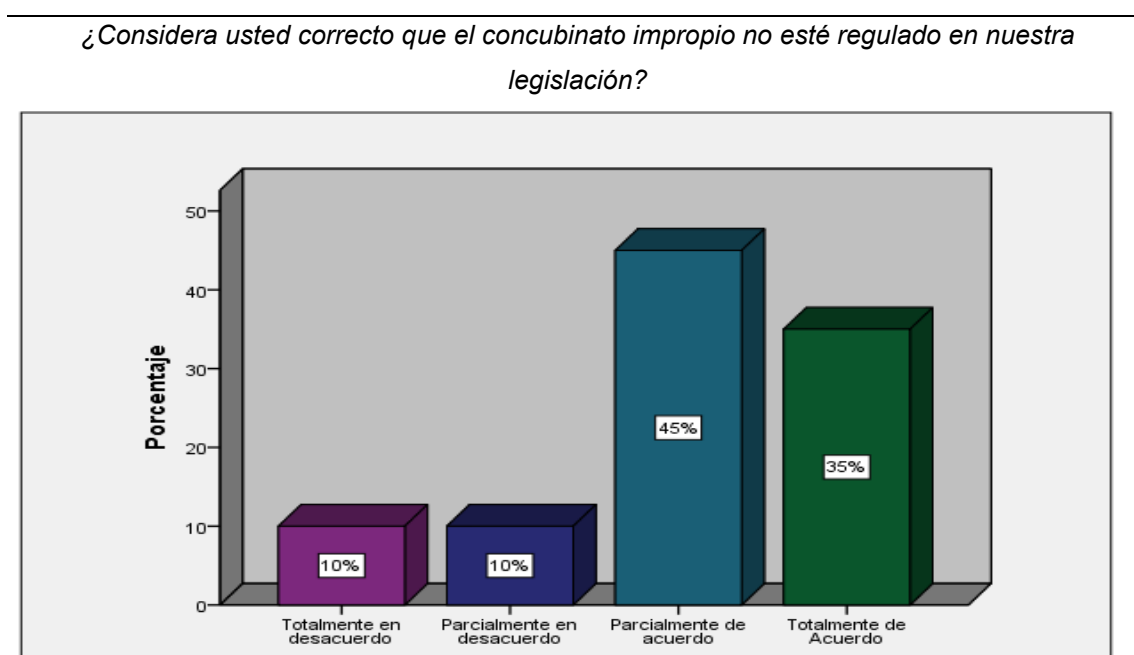
Tabla 8

Regulación del concubinato impropio

<i>¿Considera usted correcto que el concubinato impropio no esté regulado en nuestra legislación?</i>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0
	Parcialmente en desacuerdo	2	10,0	20,0
	Parcialmente de acuerdo	9	45,0	65,0
	Totalmente de Acuerdo	7	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Gráfico 6

Regulación del concubinato impropio



ANÁLISIS

El gráfico de barras muestra la distribución de respuestas a la pregunta indicada, con un eje horizontal que representa cuatro categorías de respuesta: "Totalmente en desacuerdo" (10 %), "Parcialmente en desacuerdo" (10 %), "Parcialmente de acuerdo" (45 %) y "Totalmente de acuerdo" (35 %), y un eje vertical que indica el porcentaje de encuestados. Se observa una clara tendencia hacia el acuerdo, con un 80% de los encuestados que se inclinan por el acuerdo parcial o total, mientras que solo un 10 % muestra desacuerdo y un 10 % totalmente en desacuerdo. La barra más alta corresponde a "Parcialmente de acuerdo", lo que sugiere una fuerte percepción de que es mejor propiciar una regulación jurídica acorde a la naturaleza del problema.

Tabla 9

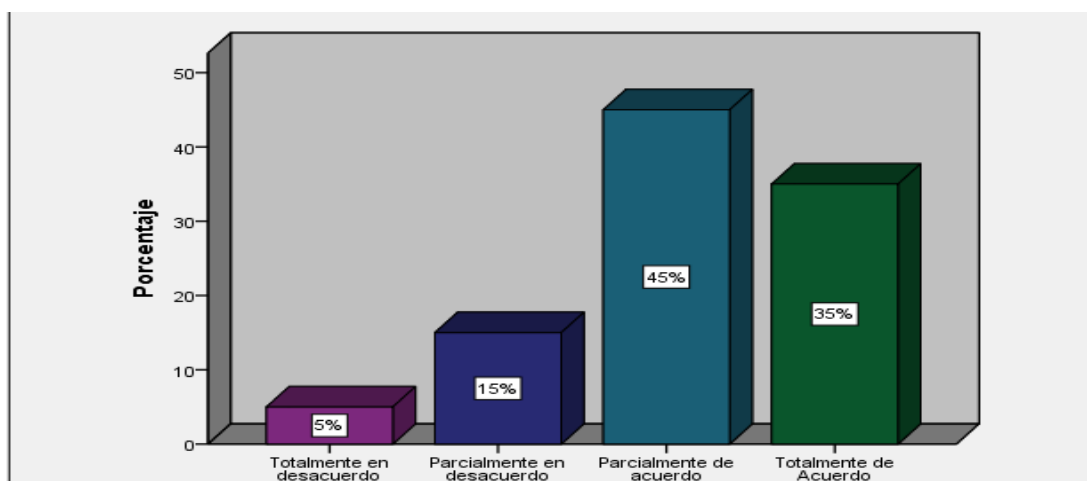
Regulación del concubinato impropio

<i>¿Existe suficiente claridad entre el concubinato propio y el impropio, en nuestra legislación y jurisprudencia?</i>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0
	Parcialmente en desacuerdo	3	15,0	20,0
	Parcialmente de acuerdo	9	45,0	65,0
	Totalmente de Acuerdo	7	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Gráfico 7

Regulación del concubinato impropio

¿Existe suficiente claridad entre el concubinato propio y el impropio, en nuestra legislación y jurisprudencia?



ANÁLISIS

El gráfico de barras muestra la distribución de respuestas a la pregunta de si existe suficiente claridad entre el concubinato propio y el impropio en la legislación y jurisprudencia, con un eje horizontal que representa cuatro categorías de respuesta: "Totalmente en desacuerdo" (5%), "Parcialmente en desacuerdo" (15%), "Parcialmente de acuerdo" (45%) y "Totalmente de acuerdo" (35%), y un eje vertical que indica el porcentaje de encuestados. Se observa una clara tendencia hacia el acuerdo, con un 80% de los encuestados que se inclinan por el acuerdo parcial o total, mientras que solo un 20% muestra desacuerdo. La barra más alta corresponde a "Parcialmente de acuerdo", lo que sugiere una percepción mayoritaria de que existe cierta claridad, aunque no total, en la distinción entre ambos tipos de concubinato en el marco legal y jurisprudencial.

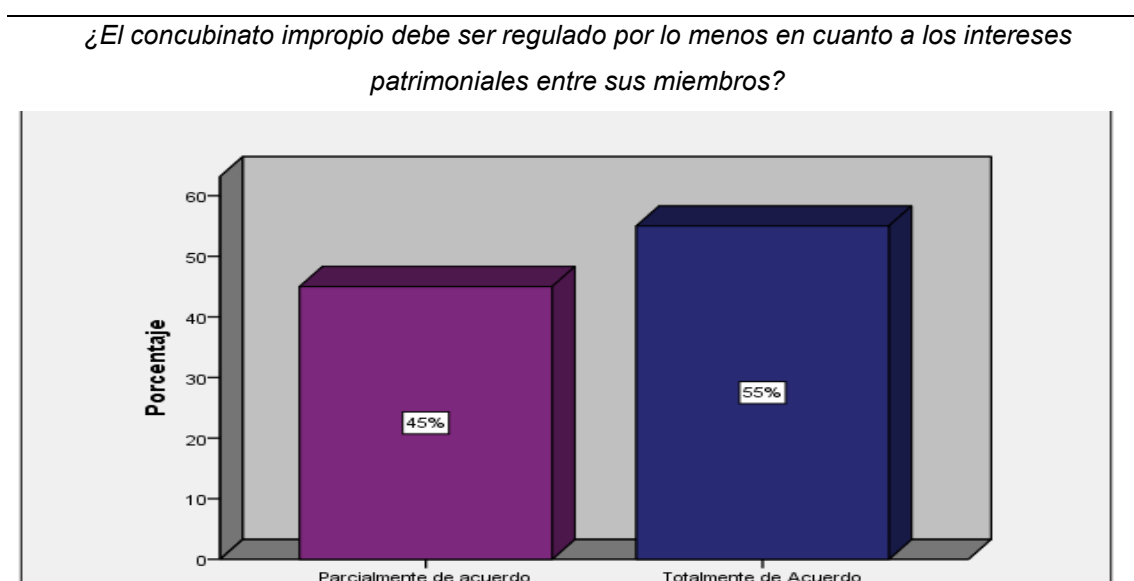
Tabla 10

Concubinato impropio y derechos patrimoniales

<i>¿El concubinato impropio debe ser regulado por lo menos en cuanto a los intereses patrimoniales entre sus miembros?</i>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Parcialmente de acuerdo	9	45,0	45,0
	Totalmente de Acuerdo	11	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Gráfico 8

Concubinato impropio y derechos patrimoniales



ANÁLISIS

El gráfico de barras muestra la distribución de respuestas a la pregunta de si el concubinato impropio debe ser regulado al menos en cuanto a los intereses patrimoniales entre sus miembros, con un eje horizontal que representa dos categorías de respuesta: "Parcialmente de acuerdo" (45%) y "Totalmente de acuerdo" (55%), y un eje vertical que indica el porcentaje de encuestados. Se observa una clara tendencia hacia el acuerdo, con un 100% de los encuestados que se inclinan por el acuerdo parcial o total. La barra más alta corresponde a "Totalmente de acuerdo", lo que sugiere una fuerte percepción de que el concubinato impropio debe ser regulado en cuanto a los intereses patrimoniales de sus miembros.

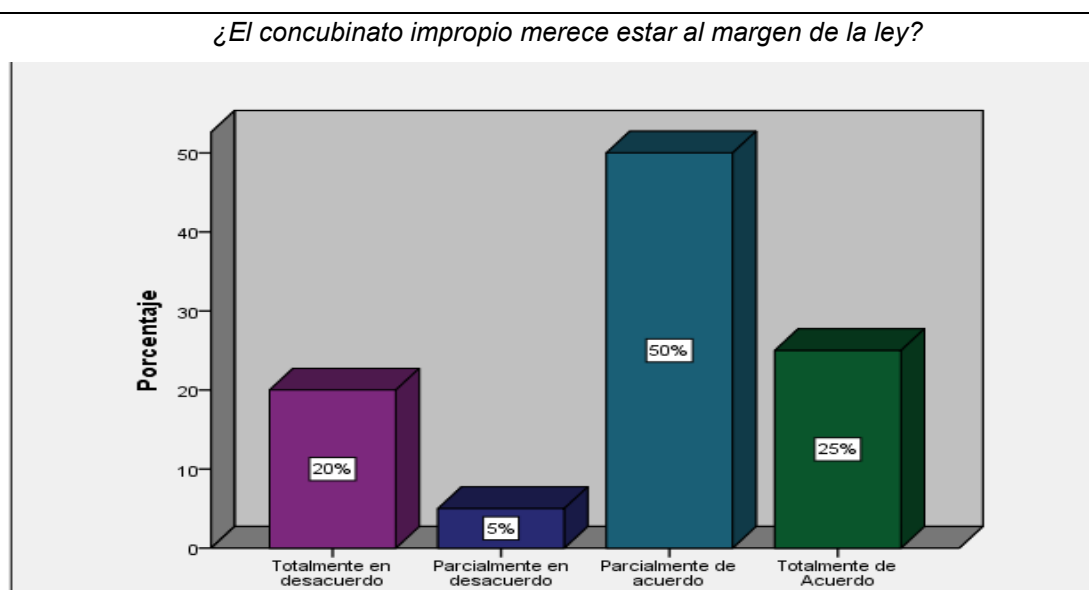
Tabla 11

No regulación del concubinato impropio

<i>¿El concubinato impropio merece estar al margen de la ley?</i>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	4	20,0	20,0
	Parcialmente en desacuerdo	1	5,0	25,0
	Parcialmente de acuerdo	10	50,0	75,0
	Totalmente de Acuerdo	5	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Gráfico 9

No regulación del concubinato impropio



ANÁLISIS

El gráfico de barras muestra la distribución de respuestas a la pregunta de si el concubinato impropio merece estar al margen de la ley, con un eje horizontal que representa cuatro categorías de respuesta: "Totalmente en desacuerdo" (20%), "Parcialmente en desacuerdo" (5%), "Parcialmente de acuerdo" (50%) y "Totalmente de acuerdo" (25%), y un eje vertical que indica el porcentaje de encuestados. Se observa una clara tendencia hacia el acuerdo, con un 75% de los encuestados que se inclinan por el acuerdo parcial o total, mientras que solo un 25% muestra desacuerdo. La barra más alta corresponde a "Parcialmente de acuerdo", lo que sugiere una fuerte percepción de que el concubinato impropio debería tener algún tipo de regulación legal, aunque no necesariamente completa.

Tabla 12

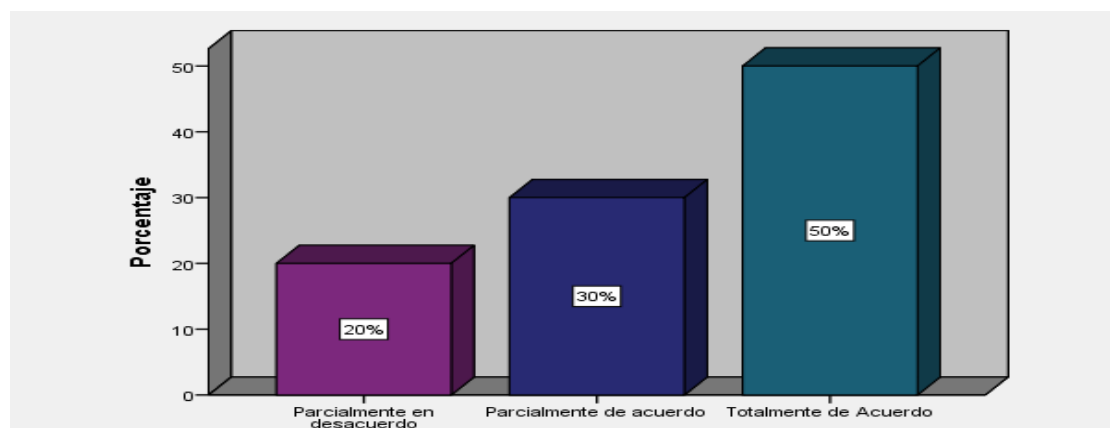
Protección de interés materiales

<i>¿Los intereses materiales de los miembros del concubinato impropio están debidamente protegidos por la acción de enriquecimiento indebido previsto en el artículo 326 del Código Civil vigente?</i>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Parcialmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0
Válidos Parcialmente de acuerdo	6	30,0	30,0	50,0
Totalmente de Acuerdo	10	50,0	50,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Gráfico 10

Protección de interés materiales

¿Los intereses materiales de los miembros del concubinato impropio están debidamente protegidos por la acción de enriquecimiento indebido previsto en el artículo 326 del Código Civil vigente?



ANÁLISIS

El gráfico de barras muestra la distribución de respuestas a la pregunta de si los intereses materiales de los miembros del concubinato impropio están debidamente protegidos por la acción de enriquecimiento indebido prevista en el artículo 326 del Código Civil vigente, con un eje horizontal que representa tres categorías de respuesta: "Parcialmente en desacuerdo" (20%), "Parcialmente de acuerdo" (30%) y "Totalmente de acuerdo" (50%), y un eje vertical que indica el porcentaje de encuestados. Se observa una clara tendencia hacia el acuerdo, con un 80% de los encuestados que se inclinan por el acuerdo parcial o total, mientras que solo un 20% muestra desacuerdo. La barra más alta corresponde a "Totalmente de acuerdo", lo que sugiere una fuerte percepción de que los intereses materiales están debidamente protegidos por dicha acción legal.

➤ Análisis documental

El examen de la jurisprudencia sobre el uso de la acción de enriquecimiento indebido de conformidad con el tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil, no ha dado el resultado esperado excepto en un caso que se ampliará más adelante. En efecto, la acción de enriquecimiento indebido no es de uso común en casos del concubinato impropio por las restricciones que surgen de su no reconocimiento legal.

Conforme a la información registrada en el Revista Pasión por el Derecho, a enero de 2024 únicamente se ubicó el Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Apurímac que aborda expresamente esta problemática.

En síntesis, el Pleno estableció, por mayoría, que la convivencia entre una persona casada y otra soltera constituye un concubinato impropio, debido a la existencia de un impedimento legal que imposibilita el matrimonio. En consecuencia, si dicha relación se inició bajo esa situación irregular, la posterior muerte del cónyuge no subsana ni valida el vínculo, ya que el ordenamiento jurídico no puede otorgar legalidad a un hecho que nació contrariando la ley.

Por otro lado, se identificó la Casación N.º 3990-2001-Cusco, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2002. Sintetizando, en este

caso, la demandante alegó haber mantenido una unión de hecho durante diez años con una persona que se encontraba casada. Los jueces consideraron acreditada su contribución al incremento patrimonial del fallecido principalmente por el tiempo de convivencia, concluyendo que existió enriquecimiento indebido. No obstante, la Corte advirtió que la sentencia no precisó cuál fue el aporte concreto que justificara dicha conclusión, señalando que la indemnización fijada carecía de una debida fundamentación objetiva y resultaba arbitraria.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

➤ Prueba Chi-cuadrado

Tabla 13

Prueba Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,795 ^a	25	0,531
Razón de verosimilitudes	22,708	25	0,595
Asociación lineal por lineal	5,193	1	0,023
N de casos válidos	20		

En la siguiente tabla se puede ver el resultado hallado luego de haber realizado la prueba de hipótesis con el método de Chi cuadrado. El valor obtenido fue de 0.531, este valor es mayor que 0.05 por lo cual debemos rechazar la hipótesis alterna y aceptar la hipótesis nula que afirma que **H_a**: Existe una correlación entre la falta de reconocimiento legal del concubinato impropio y la dificultad para aplicar la acción de enriquecimiento indebido en estos casos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En este apartado se desarrolla la discusión de los resultados obtenidos con los antecedentes y aportes teóricos, alcanzando los objetivos planteados, lo que demuestra validez interna y externa del presente estudio.

Como primer objetivo específico nos planteamos determinar la definición jurídica normativa del enriquecimiento indebido, categoría conceptuada por Lete Del Río, del modo siguiente:

Se configura cuando una persona obtiene un beneficio patrimonial a expensas de otra sin que exista una razón jurídica que legitime dicho desplazamiento de bienes. En ese sentido, al carecer de fundamento la atribución patrimonial, quien se ha beneficiado indebidamente se encuentra obligado a restituir lo recibido. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce al afectado una acción destinada a exigir la devolución correspondiente (como se citó en López, 2009, p. 372).

En efecto, en el concubinato impropio se presenta un acuerdo de voluntades entre dos personas de distinto sexo para hacer vida en común, en esta relación ambos despliegan esfuerzos para sostener económicamente la relación, invirtiendo trabajo, esfuerzo, preocupaciones, probablemente dinero o en general determinado patrimonio personal, que con el correr del tiempo constituyen factores de progreso económico o en todo caso de sostenimiento de la relación. Al cesar la relación convivencial dicho patrimonio queda a merced de la buena fe de los ex convivientes, al no haber tomado previsiones en la adquisición de bienes divisibles. Facultándoles la ley accionar solo por enriquecimiento indebido (Artículo 326 del Código Civil).

De otro lado, Castillo /2022), en el artículo titulado “Acción de enriquecimiento sin causa o injusto”, explica que el enriquecimiento sin causa o

injusto, denominado también enriquecimiento injustificado consiste en el desplazamiento de bienes, provechos o ventajas que, sin causa que lo justifique, y con observancia estricta de la legalidad, se produce entre un patrimonio que se enriquece y otro (...) que se empobrece; temperamento que va en línea con lo comentado anteriormente, toda vez que en el concubinato impropio al no tener respaldo legal el patrimonio que se acrecienta durante la convivencia queda a merced de la buena fe de los convivientes.

Los resultados alcanzados al respecto, principalmente los obtenidos en las preguntas 1 y 2, oscilan entre un 80 % y un 75 % en el sentido que la figura jurídica del enriquecimiento indebido o sin causa se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que su accionar se encuentra respaldado por la ley.

En consecuencia, podemos afirmar que el objetivo planteado se ha alcanzado con suficiencia.

El segundo objetivo específico refiere establecer los requisitos de procedencia de la acción de enriquecimiento indebido en el concubinato impropio, en efecto en el desarrollo de las bases teóricas se ha abundado al respecto como es de ver en las páginas 17 – 18. Considerándose para la configuración del enriquecimiento indebido los siguientes: 1. Ventaja patrimonial injustificada, 2. Detrimento patrimonial correlativo, 3. Falta de justificación; y, como requisitos de la acción correspondiente: enriquecimiento del demandado, empobrecimiento del demandante, relación causal y ausencia de causa justificada.

A nivel de los antecedentes, Castillo (2022) además de definir la figura in comento, refiere que por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de junio de 1992, se precisa los requisitos para valorar el enriquecimiento injusto, de forma similar a los precisados en el apartado precedente.

Los resultados, absolución a la pregunta 10 sobre protección de interés materiales de los miembros de una unión convivencial impropia se encuentra protegidos a través de la previsión establecida en el artículo 326 del Código Civil, es decir a través de la acción de enriquecimiento indebido.

En consecuencia, podemos colegir que el segundo objetivo específico también ha sido alcanzado.

El tercer objetivo específico, menciona: evaluar la aplicación práctica de la acción de enriquecimiento indevido en casos de concubinato impropio.

Como se ha explicitado en la sección precedente (Resultados) el examen de la jurisprudencia existente sobre el ejercicio de la acción de enriquecimiento indevido que franquea el artículo 326 , tercer párrafo, del Código Civil vigente, para los casos de las uniones de hecho que no cumplan con las exigencias previstas en dicho artículo, es decir para aquellas uniones convivenciales calificadas como irregulares, es muy limitada no existiendo alguna que se haya podido identificar que desarrolle ampliamente dicha figura.

En consecuencia, con relación al objetivo general: analizar la relación entre la acción de enriquecimiento indevido y el concubinato impropio desde una perspectiva legal procesal, los resultados demuestran que la relación entre ambas variables es débil toda vez que en la práctica no se ha ejercitado en ningún caso identificado, tal acción; y, mucho menos con éxito. Como se aprecia de los resultados de las encuestas procesadas y del examen de la jurisprudencia pertinente.

Nuestro país presenta no pocos casos de concubinato impropio merced a nuestra idiosincrasia y a las dificultades que se presenta para la disolución del vínculo matrimonial, tal como se ha advertido en la descripción y fundamentación del problema de estudio. En este contexto, las familias conformadas en una unión de hecho impropia tienen pocas o nulas expectativas para alcanzar algún reconocimiento y peor aún para hacer valer sus derechos patrimoniales surgidos dentro de dicha convivencia, de tal manera que se hace imprescindible que los miembros de tales uniones tomen conciencia de su realidad y plasmen en documento de fecha cierta sus intereses materiales a medida que vayan surgiendo.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha llegado a analizar la relación entre la acción de enriquecimiento indebido y el concubinato impropio, precisándose que esta surge de la previsión legal establecida en el tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil vigente, reservada para aquellas uniones de hecho que no cumplan con los requisitos establecidos para calificar como una unión de hecho propia a la luz del citado artículo y del artículo 5 de la Constitución.

SEGUNDO: Se ha determinado la definición jurídica normativa del enriquecimiento indebido denominado también enriquecimiento sin causa o injusto, tanto en su aspecto sustantivo como adjetivo, considerado como un principio general del derecho que busca corregir desplazamientos patrimoniales que califican como injustos o adversos a la equidad, tiene carácter subsidiario; así como, una acción *in rem verso*; es decir un mecanismo que franquea o propicia la reclamación de una indemnización por parte del agraviado frente a alguien que considera se ha enriquecido a sus expensas, colocándole en una situación desfavorable de carácter patrimonial o material.

TERCERO: Se ha establecido los requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento indebido, en el contexto del concubinato impropio, tales como: incremento patrimonial de una persona y consecuente empobrecimiento de otra, que ha visto mermado su patrimonio, existencia de una relación causal; falta de justificación. Todo lo cual obliga al favorecido a corregir la inequidad o indemnizar al agraviado en caso de imposibilidad de la primera opción.

CUARTO: Se ha evaluado la aplicación práctica de la acción de enriquecimiento indebido en casos de concubinato impropio. En este sentido, se concluye que tal acción es inapropiada para resarcir al agraviado debido a las connotaciones legales que conlleva los intereses materiales producidos en una relación convivencial impropia, por carecer de reconocimiento legal explícito.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se sugiere a las autoridades competentes el estudio de esta problemática, tomando en consideración nuestra realidad nacional y el involucramiento de miles de personas y/o familias que conviven en una situación irregular, perfeccionando su regulación legal apropiada o franqueando otras acciones más efectivas en favor de la parte afectada.

SEGUNDO: Se recomienda a los jueces en general que ante casos como el presente se involucren con la problemática que constituye el concubinato impropio en nuestra realidad nacional y evitar su tratamiento como una situación meramente económica.

TERCERO: Se recomienda a los jueces en general que, frente a casos provenientes de una relación convivencial impropia, en la que se discuta intereses materiales, estudien la posibilidad de reconducir la demanda a otra acción apropiada para el resarcimiento del afectado, en situaciones que la demanda planteada carezca de todos los requisitos de la mencionada acción para su admisión.

CUARTO: Se promueva por parte de los organismos u órganos responsables de la protección de las poblaciones vulnerables desarrollen acciones de divulgación y concientización en favor de las parejas que conviven en situación irregular respecto a su derechos o interés patrimoniales producto de tal relación.

➤ **Aporte normativo de la investigación**

Se plantea la modificación del tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil vigente, en los siguientes términos:

Sumilla: Ley modificatoria del cuarto párrafo del artículo 326 del Código Civil vigente.

PROYECTO DE LEY N °

El Congresista ...de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. Exposición de motivos

El cuarto párrafo del artículo 326 del Código civil vigente, señala que. “Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene en su caso, la acción de enriquecimiento indebido”.

La unión de hecho a que se refiere dicha norma es la denominada unión de hecho impropia, en la que uno o los dos integrantes de dicha unión heterosexual tiene algún impedimento matrimonial. Este tipo de unión de hecho impropia no genera derecho sucesorio ni sociedad de bienes con efectos similares a la sociedad de gananciales matrimonial, es decir se encuentra al margen de la ley, excepto en cuanto se le faculta a accionar por enriquecimiento indebido.

El enriquecimiento indebido denominado también enriquecimiento sin causa, se encuentra previsto en el artículo 1954 del mencionado cuerpo legal, sin embargo, este dispositivo legal no aporta precisión al respecto, por lo que los interesados deben recurrir a la doctrina y jurisprudencia aplicable, circunstancia que, al crear una situación normativa indeterminada, dificulta enormemente su aplicación.

Este orden de cosas normativo coloca en una situación de indefensión a quienes se encuentran en dicha situación jurídica; y, de acuerdo con nuestra

realidad nacional tales uniones son numerosas, sector de la población que reclama atención del Estado.

La figura jurídica del enriquecimiento indebido, en la práctica, resulta compleja, por no decir imposible de probar, por las exigencias de hecho que exige su configuración; es por ello, que a la fecha las demandas que se presentan al respecto, son limitadas.

Que, en tal virtud es necesario se incorpore precisiones al dispositivo legal acotado que ofrezca resguardo jurídico a tal unión de hecho, a fin de dejar en indefensión a un sector de la población.

II. Efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa modifica solo el cuarto párrafo del artículo 326 del Código Civil vigente.

III. Análisis costo-beneficio de la futura norma legal

El impacto de la presente iniciativa legislativa no generará costo alguno al erario nacional.

IV. Fórmula legal

Modifíquese el cuarto párrafo del artículo 326 del Código Civil vigente, conforme al siguiente texto:

Artículo 326.- CONCUBINATO PROPIO E IMPROPIO

(...)

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado o interesada tiene derecho, en caso de cese de la unión a la herencia del cujus y al 50 % del patrimonio de los bienes generados solo durante el período de vigencia de dicha unión de hecho en ambos casos.

Lima,,.....

Nombre y Firma del Congresista

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J., & Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Aucahuaqui P., R. (2018) “El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia”, tesis para optar el grado de maestro por la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. content
- Barataria. Revista Castellano - Manchega de Ciencias Sociales, N° 25, pp. 79-86, 2019, ISSN: 1575-0825
- Barrientos Gutiérrez, Pedro (2006). La investigación científica. Enfoques metodológicos. Lima: Ed. Graph S.A.C.
- Barionuevo A. (1973). Sirvinakuy: Un ensayo sobre el Matrimonio de Prueba. Lima - Perú. https://issuu.com/nomadex/docs/sirvinakuy_el_matrimonio_de_prueb
- Calixto A., E. D. (2020). “Incidencia de la unión de hecho impropia y el enriquecimiento indebido de uno de los convivientes en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período, 2017”, tesis para optar el título de Abogada por la Universidad de Huánuco.
- Calixto Agurto, Elian Doris.pdf (udh.edu.pe)
- Castillo I. (2022). En el artículo titulado “Acción de enriquecimiento sin causa o injusto”, Blog Mundo Jurídico. Acción de enriquecimiento sin causa o injusto (mundojuridico.info)
- Celis G., D. W. (2016). “Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”, para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Derecho Civil y Comercial, por la Universidad de Nacional de Trujillo. content (unitru.edu.pe)
- Código Civil Español y Leyes Complementarias (2024) BOE-034_Codigo_Civil_y_legislacion_complementaria.pdf
- Código Civil Perú (2019). Editora y Distribuidora Ediciones Legales Ediciones Legales E.I.R.L.

- Chavez Asencio, Manuel F. (1977). La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, Ed. Porrúa, pág. 291.
- Chavez Hayhoe, Salvador (1944). Historia Sociológica de México, Tomo I, Ed. Salvador Chávez Hayhoe, México. pag.137.
- Diccionario Jurídico (s.f.) Acción (diccionariojuridico.mx)
- Esteve G., L. (s.f.). En el artículo “El <Enriquecimiento sin causa> en derecho Internacional y su incidencia en la determinación de la ley aplicable a las relaciones privadas internacionales”, Revista Anales, Facultad de Derecho, Universidad de Alicante, España. Pp. 229 – 245. [Anales_Fac_Derecho_08_10.pdf](#) (ua.es)
- Goldes E. (2023). “El delito de enriquecimiento ilícito: principales problemas y desafíos”, Blog Abogados Penalistas, marzo 7, 2023. El delito de enriquecimiento ilícito: principales problemas y desafíos - Castellarnau Penalistas
- González, J. (2021). Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario (Vol. 171). Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha
- Jurisprudencia: [Casación 23027-2021, Lima]; [Casación 3680-2018, Lima; [Exp. 00114-2023-0]; [Exp. 00009-2022-0]
- López M., M. J. (2009). El Enriquecimiento Sin Causa en el derecho Actual (Las Posibilidades y Límites de un Instituto Controversial). AFDUDC, 13, 2009, 363-398. [El_enriquecimiento_sin_causa_en_el_derec.pdf](#)
- Pasión por el Derecho (2024). Observatorio de Jurisprudencia (26.01.2024)
- Jurisprudencia del artículo 326 del Código Civil.- Unión de hecho | LP
- Pasión por el Derecho (2024). Observatorio de Jurisprudencia (15.03.2024).
- Convivencia entre una persona casada con una soltera no puede ser unión de hecho, a pesar de que posteriormente el cónyuge fallezca y la convivencia que nació irregular continúe [Pleno Jurisdiccional de Apurímac, 2009] | LP
- Petit, Eugene (1977). Tratado Elemental del Derecho Romano, Saturnino Calleja S.A., Madrid, Año 1977, Pág. 110.
- Priego C., C. M. (2019). En el artículo “La doctrina de la SCJN con relación a las parejas estables en México, publicada en la Revista Castellano - Manchega de Ciencias sociales N ° 25, pp. 79-86.

- Ramirez, J. L., & Callegas, P. H. (2020). Investigación y educación superior. Lulu.com.
- Ricra C., S. N. (2021). "Reconocimiento Judicial del Concubinato y Legalización del Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, 2019", tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. T026_72651546_T.pdf (undac.edu.pe)
- Torres C., E. (2021). "Regulación del concubinato impropio frente a la afectación de Derechos sucesorios a la pareja supérstite en la Legislación Peruana", tesis para optar el título de Abogada por la Universidad César Vallejo. Torres_CE.pdf (ucv.edu.pe)
- Vizcaíno Z., P. I. (autor principal), Cedeño C., R. J. y Maldonado P., I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica, en Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar Julio-agosto, 2023, Volumen 7, Número 4. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Chavez Barrios, A. (2026). *Acción de enriquecimiento indevido y concubinato impropio, Huánuco 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema General ¿Cuál es la relación entre la acción de enriquecimiento indebido y el concubinato impropio, en Huánuco 2023?	Objetivo General Analizar la relación entre la acción de enriquecimiento indebido y el concubinato impropio desde una perspectiva legal procesal, en Huánuco 2023.	Hipótesis General Existe una relación significativa entre la acción de enriquecimiento indebido y el concubinato impropio, debido a la falta de reconocimiento legal de este último.	Variable independiente (V.I) Acción de enriquecimiento indebido	• Definición: - Doctrinaria - Legal - Jurisprudencial • Requisitos - Ventaja patrimonial injustificada - Empobrecimiento del afectado - Relación causa-efecto • Aplicación - Material - Instrumental	• Tipo - Aplicado • Nivel - Descriptivo-correlacional • Diseño - No experimental ex post facto transeccional • Población - Doctrina, legislación y jurisprudencia que desarrolle puntualmente las variables de estudio y por los Abogados hábiles inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco – ICAH. • Muestra - El tipo de muestra fue no probabilística, es decir sujeto al	Análisis documental (Fichas de registro de datos físico y virtual) Encuesta (Cuestionario)
Problemas específicos PE1 ¿Cómo se define el enriquecimiento sin causa o injusto en el contexto legal?	Objetivos específicos OE 1 Determinar la definición jurídica normativa del enriquecimiento indebido.	Hipótesis específicas HE 1 Existe una definición jurídica normativa del enriquecimiento indebido para la protección de los derechos patrimoniales de las parejas involucradas.	Variable dependiente (V.D) Concubinato impropio			
PE2 ¿Cuáles son los requisitos para que prospere una acción de enriquecimiento sin causa?	OE2 Establecer los requisitos de procedencia de la acción de enriquecimiento indebido en el concubinato impropio.	HE 2 Los requisitos de procedencia de la acción del enriquecimiento				
PE3 ¿En qué situaciones se puede aplicar la acción de enriquecimiento indebido al						

concubinato
impropio?

OE 3 Evaluar la
aplicación práctica
de la acción de
enriquecimiento
indebido en casos
de concubinato
impropio

indebido son de
difícil consecución
lo que limita que
prospera dicha
acción.

HE 3 La aplicación
práctica de la
acción de
enriquecimiento
indebido en casos
de concubinato
impropio conlleva
un proceso
oneroso y
difícil.

interés de la
investigación y
criterio de la autora,
en tal virtud solo se
examinó la doctrina,
legislación y
jurisprudencia
relevante para el
interés investigativo
y se encuestó a 20
abogados.

ANEXO 2

CUESTIONARIO

Título de la Tesis: Acción de Enriquecimiento Indebido y Concubinato Impropio, Huánuco 2023.

Señor: Sírvasse absolver las preguntas colocando una X en el casillero que más coincida con su opinión, según el siguiente detalle: 1 Totalmente en desacuerdo, 2 Parcialmente en desacuerdo, 3 Neutral, 4 Parcialmente de acuerdo y 5 Totalmente de acuerdo

COMPONENTES / INDICADORES		Alternativas				
N°	ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO	1	2	3	4	5
1	¿La acción de enriquecimiento indebido se encuentra suficientemente desarrollado en nuestra legislación?					
2	¿Estima usted, que la mencionada acción, garantiza los derechos patrimoniales de quienes conforman un concubinato impropio?					
3	¿Existe jurisprudencia vinculante con relación a la pregunta precedente?					
4	¿Los criterios judiciales son claros y reiterativos para resolver casos de enriquecimiento indebido en el contexto del concubinato impropio?					
5	¿Está usted de acuerdo, que es mejor accionar por responsabilidad extracontractual en casos de concubinato impropio para restituir el valor de lo indebidamente apropiado?					
	CONCUBINATO IMPROPIO					
6	¿Considera usted correcto que el concubinato impropio no esté regulado en nuestra legislación?					
7	¿Existe suficiente claridad entre el concubinato propio y el impropio, en nuestra legislación y jurisprudencia?					
8	¿El concubinato impropio debe ser regulado por lo menos en cuanto a los intereses patrimoniales entre sus miembros?					

9	¿El concubinato impropio merece estar al margen de la ley?					
10	¿Los intereses materiales de los miembros del concubinato impropio están debidamente protegidos por la acción de enriquecimiento indebido previsto en el artículo 326 del Código Civil vigente?					

¡MUCHÍSIMAS GRACIAS!

Huánuco, julio 2024

Nombre, Firma y Sello

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Tesis: “ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO Y CONCUBINATO IMPROPIO, HUÁNUCO 2023”

Yo,, estoy de acuerdo en colaborar en la presente investigación, absolviendo el cuestionario correspondiente conforme a las instrucciones en él contenidos, cuyo objetivo es analizar la relación entre la acción de enriquecimiento indevido y el concubinato impropio desde una perspectiva legal procesal.

Declaro que mi participación es voluntaria, que mis respuestas serán confidenciales y que no se realizará ninguna contraprestación económica por mi participación en la presente investigación.

Permito que la información obtenida sea utilizada solo con fines académicos.

Huánuco, julio 2024

Firma y sello del participante

ANEL CHAVEZ BARRIOS

Tesista

ANEXO 4

EVIDENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN

Requisitos y pruebas sugeridas para una demanda por enriquecimiento sin causa:

Para presentar una demanda de **Enriquecimiento sin causa** en casos de convivencia (especialmente en uniones de hecho impropias), el Código Civil peruano (Art. 1954) exige el cumplimiento de estos requisitos fundamentales:

1. **Enriquecimiento del demandado:** Debes demostrar que el patrimonio de tu expareja aumentó (dinero, propiedades, acciones, etc.).
2. **Empobrecimiento del demandante:** Debes probar que tu propio patrimonio sufrió una pérdida o que dejaste de percibir un beneficio por aportar a la otra persona.
3. **Relación de causalidad:** Tiene que existir una conexión directa; es decir, que el otro se haya enriquecido *porque* tú te empobreciste.
4. **Ausencia de causa justa:** Se debe demostrar que no existe una ley, un contrato (como un préstamo formal) o una donación que justifique por qué tú le entregaste ese dinero o trabajo.
5. **Subsidiariedad:** Esta acción solo procede cuando el perjudicado **no tiene otra vía legal** para obtener reparación (como sucede en las uniones impropias, donde no existe el derecho a la "Sociedad de Gananciales").

Pruebas sugeridas para el proceso:

- **Documentos financieros:** Vouchers de transferencias bancarias o depósitos realizados a la cuenta de la expareja.
- **Comprobantes de pago:** Boletas o facturas de materiales de construcción, muebles o servicios pagados por ti para un bien que está a nombre del otro.
- **Testimonios:** Declaraciones de personas que den fe de que tú trabajaste o invertiste dinero en los bienes de la otra persona.

- **Evidencia física:** Fotografías o videos que muestren el "antes y después" de una mejora en una propiedad gracias a tu aporte.

Dato importante: El plazo para interponer esta demanda es de **10 años** (prescripción de acciones personales), contados desde que cesó la convivencia o se produjo el enriquecimiento.